

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 108.

Seccion de gobierno.

*Autorizando á los Alcaldes cabezas de partido para
espedir apremios contra los Alcaldes de los pueblos
que no satisfagan puntualmente la cantidad que les
corresponde á los presos pobres.*

Uno de los servicios que con mas preferencia
deben atender los Ayuntamientos es el socorro de
presos pobres, atendida la circunstancia de que
se ven privados de procurarse su subsistencia, y
de que faltándole la cantidad que se les destina para
su indispensable alimento, tendrian que perecer
necesariamente á los rigores del hambre. Es un
deber mio impedir se realicen semejantes males, y
para ello estoy resuelto á adoptar cuantas medi-
das crea conducentes, puesto que hay municipa-
lidades tan poco celosas en el cumplimiento de su
deber que se olvidan de cumplir con tan peren-
toria obligacion. En su virtud autorizo desde esta
fecha á todos los Alcaldes constitucionales de las
cabezas de partido para que espidan apremios
contra los de los pueblos que por morosidad ó
descuido no satisfacen á su debido tiempo la su-
ma que les corresponde por alimentos de presos,
dándome parte siempre que usen de esta autori-
zacion para mi conocimiento. Cáceres 5 de agosto
de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 109.

Seccion de gobierno.

*Se previene que ninguna persona puede cazar ni
pescar aunque sea en terrenos de dominio particu-*

*lar, sin obtener la correspondiente licencia del ramo
de proteccion y seguridad pública.*

Ninguna persona puede ocuparse en el ejercicio
de la caza y pesca, bien sea por aficion bien por
oficio sin haber obtenido de los encargados del
ramo de proteccion y seguridad pública la com-
petente licencia, exceptuando de esta medida los
que están autorizados por las leyes para hacerlo
sin otro documento. Además de aquella licencia
deben proveerse de otra por escrito de los dueños
de terrenos en los cuales traten de cazar ó pescar
segun se determina en el real decreto de 3 de ma-
yo de 1834.

Los encargados del ramo de seguridad pública
vigilarán escrupulosamente para que tengan cum-
plido efecto las órdenes superiores, y á fin de que
no duden quien ha de espedir las licencias para
caza y pesca se inserta á continuacion la real or-
den de 23 de mayo del mismo año de 34 que lo
determina. Cáceres 5 de agosto de 1845. = Juan
Muñoz Guerra.

*Real orden de 23 de mayo de 1834 para que la po-
licia continúe espendiendo las licencias para ca-
zar y pescar.*

Por los artículos 16 y 17 del real decreto de
3 del corriente sobre caza y pesca se previene que
el producto de las licencias quede afecto especial-
mente al pago de las recompensas por la estincion
de animales dañinos; mas siendo uno de los arbi-
trios que constituyen los fondos de policia, y de-
biendo producir inconvenientes considerables su
disminucion en la actualidad, se ha servido man-
dar S. M. la Reina Gobernadora quede dispensa
por ahora la ejecucion de los citados artículos, sin
perjuicio de que tengan su puntual observancia
cuando hayan cesado los motivos que hoy lo im-
piden: que en su consecuencia continúe la policia
espidiendo las licencias para caza y pesca con la
misma retribucion establecida en sus reglamentos
vigentes, aplicando á sus fondos el producto como

hasta aquí; y que por la presentación de animales dañinos muertos, se hagan los abonos establecidos antes del espresado real decreto en las mismas cantidades y por los mismos fondos sobre que estaban señaladas.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 23 de mayo de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gefe político de Cáceres.

ANUNCIOS.

Sobre la captura de los desertores Juan Toro Martín y Lucas Fernandez Arias.

El Sr. Comandante general de esta provincia reclama la captura de Juan Toro Martín y Lucas Fernandez Arias, desertores del regimiento Provincial de Málaga, cuyas señas se estampan á continuación. En su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, Comisarios de protección y seguridad pública y demas empleados en este ramo, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la prision de dichos desertores, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposición de la autoridad militar de esta provincia. Cáceres 4 de agosto de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de Juan Toro Martín: su edad 18 años, soltero, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño.

Señas de Lucas Fernandez Arias: edad 18 años, soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, boca id., barba ninguna, color trigueño, oficio del campo.

Sobre la captura de Cayetano y Anastasio Garcia, vecinos del Pozuelo de Calatrava.

En el Juzgado de primera instancia de Almagro, provincia de Ciudad-Real, se sigue causa criminal contra Cayetano y Anastasio Garcia, naturales y vecinos del Pozuelo de Calatrava, por muerte violenta causada á Santos Delgado Matas, de la propia vecindad, y hallándose prófugos aquellos sujetos desde el año pasado de 1844, el mencionado Juez pide su captura. En su virtud prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados en el ramo de protección y seguridad pública, procuren descubrir y aprehender á dichos reos, á cuyo fin se insertan sus señas á continuación, y en el caso de verificarlo los remitirán con la seguridad conveniente al Juzgado que los reclama. Cáceres 4 de agosto de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de Cayetano Garcia: edad 55 años, pelo cano, cara abultada, nariz roma, color moreno, barba poblada, estatura corta, vestido al estilo del país.

De Anastasio Garcia: edad 26 años, estatura alta,

ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba clara, pelo negro rizado, vestido como su padre.

Seccion de administracion.

El Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata con fecha de 31 de julio me dice lo siguiente:

«En la madrugada del día de ayer se fugó de esta cárcel nacional María Josefa Eugenia Requena, presa en ella por hurto de una bolsa, falseando la cerradura de la pieza inmediata á su prision y tirándose por el balcon que habia en la misma; y tal vez se acompañe con José María Cifuentes, natural segun dice del Barrio de Triana en Sevilla, y de un jóven paisano de este llamado Nicolas, y cuyas señas de todos y de las caballerías se estampan al márgen. Y para la captura de la Requena y de los dos espresados si se hallaren en su compañía por suponerles auxiliadores de la fuga de aquella, he mandado por auto de este día dirigir á V. S. la presente comunicacion para que se sirva mandar insertar el anuncio en el boletin oficial de la provincia en obsequio de la recta administracion de justicia y mejor servicio nacional.»

En su virtud he dispuesto se inserte en el boletin oficial, encargando á los Comisarios, Celadores, Agentes de protección y seguridad pública y Alcaldes, que en caso de ser hallada la presenten á dicho Juzgado. Cáceres 5 de agosto de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de la María Josefa Eugenia Requena: edad 27 años, estatura alta, cara larga, color moreno, ojos negros, nariz regular, pelo negro, con dos lunares en el lábio de arriba, mellada de un diente, vestida de rapon, una cicatriz en el lado izquierdo de la cara.

Id. José María Cifuentes: estatura regular, edad como de 22 á 24 años, cara regular, color trigueño, nariz gorda, barba poca, pelo negro, con una cicatriz al lado derecho de la cara y bastante seriosa.

Id. del jóven Nicolas: edad 19 años, estatura baja, delgado, cara ancha, color pálido, boca grande, nariz chata, pecoso de viruelas, ojos pardos, pelo castaño, con una cicatriz en una mano.

Señas de las caballerías.

Una jaca: pelo castaño oscuro, estrella en frente, calzada de ambas manos, careta, con algunos pelos blancos al principio de la cola, con lunares blancos en los costillares, como de seis cuartas media de alzada, matada en la cruzera.

Id. del burro: pelo pardo, de poca alzada, entero, de cinco años.

Sobre la prision de José Garcia, natural de la Navaja del Cabezo, provincia de Salamanca.

El Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo pide la captura de José Garcia, natural de la Navaja del Cabezo, provincia de Salamanca.

del Cabezo, contra quien sigue causa criminal por heridas á Roman García. En su virtud prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren la prision del referido sugeto, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez que lo reclama. Cáceres 4 de agosto de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

Señas. — Edad 35 años, estatura algo mas de dos varas, pelo negro, cara larga, hoyoso de viruelas, pocas en la cara y muy bien en la nariz, frente regular.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 36.

Sobre el derecho que deben pagar los modelos y herramientas de cocina y repostería.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

Con fecha 10 del actual ha comunicado á esta Direccion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la real orden que sigue: — S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una esposicion de D. Manuel Pereira, fabricante de utensilios de cocina y repostería en esta Córte, manifestando que con el objeto de montar su establecimiento como los primeros de Europa en este género, va á emprender un viaje, proponiéndose traer los mejores modelos y herramientas si se le exime de los excesivos derechos que en el dia hacen imposible su introduccion, con cuya gracia espera construir dentro del Reino los utensilios y aparatos que ahora vienen esclusivamente del extranjero; y convencida S. M. de la necesidad de facilitar la entrada de aquellos objetos para montar el establecimiento de Pereira en los términos indicados, se ha servido mandar que interin se presenta á las próximas Córtes un proyecto de ley con arreglo á lo dispuesto en real orden de 7 del actual, se admitan los espresados modelos y herramientas con el único derecho de 6 por 100 en bandera española, y 7 por 100 en la extranjera sobre el valor de la factura, con sujecion á lo que las Córtes resuelvan y á la facultad que tendran los particulares por veinte dias de comprar los objetos importados, pagando por medio de la Hacienda el mismo valor de la factura original presentada, con un 10 por 100, cuya facultad tendrá tambien la Hacienda durante treinta dias. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Direccion lo inserta á V. S. para su puntual cumplimiento, dando aviso de su recibo. Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 28 de julio de 1845. = Rafael de Garay.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

377

ESCUELA NORMAL SEMINARIO DE MAESTROS DEL REINO.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la Escuela hasta el dia 10 del mes de setiembre. Las solicitudes se dirigirán al Director del referido establecimiento, Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: Fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de 18 á 20 años: Certificacion del Alcalde, dos Regidores y Cura párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irreprochable conducta religiosa, moral y política: Certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un exámen previo á la matricula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que espresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, lavado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas. Madrid 22 de junio de 1845. = José María Flores, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CACERES.

En los dias 21, 22 y 23, del mes actual se celebra Feria en esta capital libre de derechos.

Comprendidos aquellos en el encabezamiento que concertó el Ayuntamiento con la hacienda pública por rentas provinciales en el corriente año, la municipalidad, al subarrendar diferentes ramos de los que constituyen dichas rentas, acordó la interrupcion del pago de derechos por venta y consumo de los artículos que los devenguen en dichos dias. Por consiguiente, la Feria que se celebra en los mencionados 21, 22 y 23 del mes corriente tendrá lugar en este año libre de derechos. No obstante el Ayuntamiento á evitar el perjuicio que pudiera experimentar el subarrendatario del viento foráneo en esta capital, ha acordado al anunciar al público aquella gracia, que los con-

tribuyentes apesar de ella tienen que sujetar en los referidos dias á ser intervenidas solamente las especies y artículos que pudieran ser objeto de devengos en su favor sino se vendieran ó consumieran dentro del plazo porque está interrumpida la cobranza. Cáceres y agosto 4 de 1845 = Nicolas Roldan. = Vicente Sanchez de Mora, secretario.

El Lic. D. Juan Victoriano Galan, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada en la Iglesia de Santiago de esta capital por D. Francisco Narciso Calvo, para que en el término de treinta dias que empezarán desde la fijacion de este edicto, comparezcan en este mi Juzgado á deducir el que les asista; con apercibimiento que trascurridos sin haberlo verificado, proveeré lo que en justicia correspondiera. Dado en Cáceres á 30 de julio de 1845. = J. Victoriano Galan. — Por mandado del Sr. Juez, D. Diego Ladron de Guevara.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) la Reina nuestra Señora de esta villa de Alcántara y su partido etc.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los dotales de la capellanía que fundó en la Parroquial de Brozas María Bravo Testal, mujer que fué de Juan Garcia, cuya adjudicacion en propiedad se ha pretendido por Felipe Manuel Calero, vecinos de la misma, para que lo deduzcan en este Juzgado en el preciso término de treinta dias siguientes al de su insercion en el boletin oficial de esta provincia; con apercibimiento que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 24 de julio de 1845. = Ramon Riaza. = Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

FERIA DEL CASAR DE CACERES.

Vuelve á anunciarse la Feria que con superior aprobacion está concedida á este pueblo y que ha de celebrarse en los dias 29, 30 y 31 del presente mes de agosto, libre de derechos para toda clase de personas que gusten concurrir á vender toda especie de ganados, objetos de industria y comercio, y toda clase de artículos de consumo. Dos años lleva de existencia y no han sido frustradas las esperanzas de aquellos que, conociendo la posicion topográfica de la poblacion, no dudaron en vaticinar que á la vuelta de pocos años se haria concurridisima. Su pronóstico no ha salido fallido: en su hermoso rodeo se han visto toda clase de ganados, así como en sus calles y plaza todo género de comercio y consumos. La notable ven-

taja de venderse todo libre de derechos, unido á los abundantes pastos y aguas que rodean al Casar, no puede menos de llamar la atencion de todo aquel que necesite emplearse en el tráfico y reventa de artículos al por mayor y menor.

Todo lo que se anuncia de acuerdo con la autoridad superior de la provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma. Casar de Cáceres y agosto 2 de 1845. = El Alcalde, Ambrosio Pozo Blasco. = El Secretario, Vicente J. Sanguino.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 15 de agosto próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en la Intendencia de esta capital, y en Trujillo ante su Alcalde, de las fincas siguientes:

El convento de Dominicos de Trujillo, su presupuesto 560 rs.

Parte en la dehesa de Magasquilla, del convento de Santa Clara de id. 1100 rs.

Otra en Casilla de Alvaro, del convento de la Coria 1467 rs.

Otra en Ribilla de Eraso id. id. 547 rs.

Cáceres 16 de julio de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

RECTIFICACION.

Los remates que han de celebrarse el dia 15 de agosto próximo, ante el Sr. Intendente en esta capital, y en Coria ante su Alcalde, de las fincas que se espresan, se entiende:

Que la dehesa de *Rincon del Obispo* es solo por las yerbas de invierno que principiarán en 29 de setiembre próximo, hasta 25 de abril de 1846, (y no por tres años) bajo el presupuesto de 1200 rs.

Y la dehesa de *Vega Grande de la Iglesia* se entiende, aprovechar la media yerba desde 29 de setiembre de este año, al 8 de enero de 1846: labrar toda ella desde este dia á recojer la mies en 15 de agosto de 1847, y disfrutar la yerba entera hasta 25 de abril de 1848, bajo el presupuesto de 4367 rs. anuales. Cáceres 18 de julio de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

Venta de granos al fiado.

En virtud de lo prevenido por la Administracion general de Bienes nacionales, se procede á la venta al fiado del trigo, cebada, centeno y avena que existe en las paneras de este establecimiento en los partidos de Alcántara, Coria, Plasencia y Trujillo, y en la Encomienda de Piedra Buena, á cuyos Administradores subalternos de Bienes nacionales se dirigirán los que lo apetezcan. Cáceres julio de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.